

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIÓN EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

México, D. F. a, 19 de Agosto 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de Agosto de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFAIPS
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Región en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de julio de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [redacted], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Región en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019G4R022-1119/2011, celebrada para la adquisición de Bienes No Terapéuticos: papelería, útiles, de oficina, diversos y consumibles para equipos de cómputo, para cubrir necesidades correspondientes al presente ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 31, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/632/2011 de fecha 27 de julio de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4722/2011 de fecha 12 de julio de 2011, informó que con la suspensión del procedimiento de contratación, se causa perjuicio al interés social por tratarse de bienes prioritarios que garantizan el

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

300



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

buen funcionamiento de los equipos que utilizan las Unidades Médicas y Administrativas del Régimen Ordinario y Programa IMSS-Oportunidades en la prestación de diferentes servicios, demeritando con ello la imagen y atención que brinda el Instituto hacia su personal y población derechohabiente; atento a lo anterior, mediante acuerdo número 00641/30.15/5670/2011 de fecha 28 de julio del 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR022-117-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/632/2011 de fecha 27 de julio de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/4722/2011 de fecha 12 de julio de 2011, informa que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante el diverso con número 00641/30.15/5669/2011 de fecha 28 de julio de 2011, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por escrito de fecha 02 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., presentó desistimiento única y exclusivamente respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31 de la licitación que nos ocupa; por así convenir a sus intereses, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 32 80 01 1 50 100/B.N.T./644/2011 de fecha 02 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4722/2011 de fecha 12 de julio de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998. Tesis VI, 2º J/129. Página 599."

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

- 3 -

- 301
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ADERHEL' S CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo en el término establecido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
 - 7.- Por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de agosto de 2011, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
 - 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6693/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
 - 9.- Por escrito de fecha 18 de agosto de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S. A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogó su derecho de formular alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita anteriormente. -----
 - 10.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa ADERHEL' S CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
 - 11.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente
- [Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

302

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 68 fracción I, 73 y 74 fracciones I y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-0196YR022-I17-2011, de fecha 04 de julio de 2011.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.**- Que en el acto de fallo, la convocante, adjudicó indebida e ilegalmente a la empresa ADERHEL S CLUB, S.A. DE C.V., las partidas y claves que se señalan pese a que no cumplen con el certificado EMA, requerido en el punto 2.1 inciso I de la convocatoria, puesto que la citada empresa ofertó los cartuchos de la marca LEXMARK, específicamente, para las partidas 19, 20, 21, 22 y 27 los citados consumibles no cumplen con el inciso I, del punto 2.1 de la convocatoria, toda vez que no acompañó a su propuesta la copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, vigente durante el plazo de vigencia del contrato que se suscribe con la convocante; por lo que en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un organismo de certificación acreditado.

Que para efecto de comprobar que el fabricante LEXMARK, no cumple con el requisito solicitado en el punto 2.1 numeral I de la convocatoria, adjunta la resolución dictada en el expediente IN-084/2011 y contenida en el oficio número 0064/30.15/3886/2011, de fecha 03 de junio del 2011, así como la resolución dictada en el expediente de inconformidad IN-085/2011, contenida en el oficio 0064/30.15/3871/2011, de fecha 27 de mayo del 2011.

Que en el acto de fallo de 04 de julio de 2011, la convocante, adjudicó indebida y por demás ilegal, las partidas 23, 25, 26 y 31 a la empresa ADERHEL S CLUB, S.A. DE C.V., quien ofertó cartuchos de la marca OKIDATA, pese a que estos consumibles no cumplen con el inciso I, del punto 2.1 de la convocatoria; toda vez que no acompañó a su propuesta la copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional, expedido y acreditado por la EMA.

Que la convocante debió de haber desechado la propuesta de la empresa ADERHEL S CLUB, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el punto 10, incisos A) y C) de la convocatoria de la licitación en estudio, toda vez que se desprende que la indebida adjudicada no cumplió con el punto 6.2, numeral III de la convocatoria; es decir, no acompañó a su propuesta la copia simple de los documentos descritos en el punto 2.1 numeral I, de la presente convocatoria, según corresponda.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

303

Por lo que de conformidad con los artículos 36, segundo párrafo, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debió haber desechado la propuesta de la empresa ADERHEL' S CLUB, S.A. DE C.V., por no haber presentado una propuesta solvente; toda vez que no cumplió con los aspecto técnicos, requerido en la licitación de mérito, específicamente en el punto 2.1 y 6.2 numeral III de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que respecto a los señalamientos vertidos por el hoy oferente en su escrito de inconformidad, resultan ser dolosos y tendenciosos, al referir que la Convocante, adjudicó indebidamente e ilegalmente a la empresa ADERHEL' S CLUB, S.A. DE C.V., las partidas y las claves inconformadas, toda vez que en el punto 2.1 de la convocatoria de la licitación pública internacional que nos ocupa, en su apartado III se mencionó que para el caso específico de las claves correspondientes a consumibles para impresoras contenidas grupos 370 y 372 y a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad del Instituto, se solicitó a los participantes, carta baja protesta de decir verdad, firmada por el fabricante.-----

Que la empresa adjudicada presentó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante a través de la cual se da cumplimiento a lo solicitado por la convocante en su numeral 2.1 incisos I, II y III para el caso de las partidas números 19, 20, 21, 22 y 27 que le fueron asignadas al grupo 372, puesto que además de mencionar el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados, de igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad el cumplimiento con la norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable.-----

Que si bien lo solicitado para el caso específico de las claves y partidas contenidas en los grupos 370 y 372 como es el caso que nos ocupa, se requería de carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante presentada en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa que se trate, en donde debiera señalar que el consumible ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado, y que no causa daño en el funcionamiento de la operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, tal y como se señala en el apartado III del numeral 2.1 antes transcrito, la empresa Adherel' s, Club, S.A. de C.V., presentó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante a través de la cual se da cumplimiento a lo solicitado por esta convocante en su numeral 2.1 Calidad incisos I, II y III.-----

Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, en su penúltimo párrafo señala que las convocantes no están obligadas a verificar la autenticidad de lo en ellos indicado de los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, para continuar con el procedimiento de contratación, toda vez que son actos de buena fe.-----

Que resultan del todo infundadas las manifestaciones hechas por la empresa inconforme, puesto que la misma pretende hacer valer resoluciones de inconformidades en la que versaron motivos, hechos y circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar diferentes a los señalados en la inconformidad interpuesta para el procedimiento Licitatorio LA-019GYR022-I17-2011, luego entonces los elementos en aquéllos procedimientos y el que hoy se ventila no son los mismos.-----

Que la convocante no transgredió los preceptos legales que rigen el procedimiento licitatorio ni los acuerdos emanados de los mismos, al adjudicar a la empresa ADERHEL' S CLUB, S.A. DE C.V., las

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

- 6 -

partidas y las claves inconformadas, toda vez que la empresa adjudicada presentó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante a través del cual se da cumplimiento a lo solicitado por la convocante en su numeral 2.1 Calidad incisos I, II y III para el caso de las partidas números 23, 25, 26 y 31 que le fueron asignadas y que corresponden al grupo 372, puesto que además de mencionar el cumplimiento de los técnicos solicitados, de igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad el cumplimiento con la norma mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable.

Que los motivos por los que se duele el hoy inconforme, son carentes de validez, ya que existe imprecisión por parte del inconforme, considerando que el mismo aduce a criterios de asignación que esa convocante para el caso de las partidas que le causan agravio observó en todo momento, puesto que como ya ha sido mencionado en repetidas ocasiones, la empresa ADERHEL' S CLUB, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos de calidad al haber anexado a su propuesta técnica la carta de respaldo del fabricante solicitada en el inciso III del numeral 2.1 Calidad.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 11 de agosto del 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A) Las presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 12 de julio de 2011, que obran a fojas 26 a la 137 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Copia cotejada de la Escritura Pública número 1,241 de fecha 12 de junio de 2007, pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo Aaron Vigil Chapa, Notario Público Número 247 del Distrito Federal y anexos; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011; 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 17 de junio de 2011; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 24 de junio de 2011; 5.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 30 de junio del 2011; 6.- Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 04 de julio de 2011; 7.- Copia de la Resolución número 00641/30.15/3886/2011 de fecha 03 de junio de 2011; 8.- Copia de la Resolución número 00641/30.15/3871/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

B.- Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de agosto de 2011, visibles a fojas 197 a la 281 del expediente en que se actúa consistentes en: 1.- Copia simple de resumen de convocatoria 003/11 para el ejercicio 2011 que contiene la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011, constante de dos fojas útiles; 2.- Resumen y convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011; 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 17 de junio de 2011; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 24 de junio de 2011; 5.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 30 de junio del 2011; 6.- Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011 de fecha 04 de julio de 2011; 7.- Escrito Bajo Protesta de decir verdad, suscrito por el Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe,



SERVICIO PÚBLICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

305

representante legal de la empresa Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V. y 8.- Escrito Bajo Protesta de decir verdad, suscrito por el C. Horacio Duhart Trespacios, representante legal de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 9.- Dictamen Técnico emitido por la Coordinación Delegacional de Informática contenido dentro del oficio 329001500100/239/2011 de fecha 29 de junio de 2011.

V.- Previamente por cuestión de método, esta autoridad procede a atender el contenido y alcance del escrito de desistimiento respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31 de la inconformidad de mérito, de fecha 02 de agosto de 2011, visible a fojas 164 a la 166 del expediente en que se actúa, por lo que se tiene por desistido al [redacted], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad de fecha 12 de julio de 2011, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Región en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número IA-019GYR022-117-2011, celebrada para la adquisición de Bienes No Terapéuticos: papelería, útiles de oficina, diversos y consumibles para equipos de cómputo, para cubrir necesidades correspondientes al presente ejercicio 2011; por lo tanto por lo que se sobresee la presente instancia únicamente respecto de las claves 23, 25, 26 y 31, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente...

Por lo que en términos del precepto citado, se sobresee la presente instancia de inconformidad únicamente respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31, en atención al escrito de fecha 02 de agosto del 2011, por el cual el [redacted], representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S. A. DE C.V., se desistió de la presente inconformidad presentada ante esta autoridad Administrativa respecto de las citadas partidas; Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 681 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Enero-Junio 1988, en los términos siguientes: -----

"SOBRESEIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO.- Si el quejoso en un juicio de amparo se desiste expresamente de él, ratificando legalmente el escrito correspondiente, procede sobreseer en el juicio uninstitucional de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo."

Igualmente sirve de sustento, por analogía, la Tesis Jurisprudencial No. 1805, visible a fojas 2906, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO. Para que prospere el desistimiento en el juicio constitucional, se requiere cláusula especial en los poderes, así como la ratificación del escrito relativo ante la presencia judicial o funcionario con fe pública, previa identificación del interesado. (arts. 14 y 30, fracción III de la Ley de Amparo)."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el [redacted] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia, respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31 en el escrito de fecha 02 de agosto del 2011, al establecerse en su parte conducente lo siguiente: "...Que en legales tiempo y forma vengo a desistirme a entero perjuicio de mi representada, de la instancia de inconformidad presentada el doce



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

de julio de 2011, únicamente respecto de las partidas que a continuación se enlistan... en esa tesitura solicito a esa H. Autoridad declare el sobreseimiento, del presente juicio única y exclusivamente respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31, por así ordenarlo el artículo 68, fracción I de la Ley citada". Acreditando que tiene personalidad mediante Escritura Pública número 1, 241 de fecha 12 de junio del 2007 pasada ante la fe del licenciado Guillermo Aragón Vigil Chapa, Notario Público número 247 del Distrito Federal, de la cual obra copia cotejada, y con ella acredita estar facultado para desistirse de la presente inconformidad específicamente respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31.-----

Bajo este contexto, se tiene por desistido al [redacted] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y se sobresee su inconformidad interpuesta en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Región en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011, celebrada para la adquisición de Bienes No Terapéuticos: papelería, útiles de oficina, diversos y consumibles para equipos de cómputo, para cubrir necesidades correspondientes al presente ejercicio 2011; específicamente respecto las partidas 23, 25, 26 y 31; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia...

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 12 de julio de 2011, consistentes en: "...que la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V. quien ofertó los cartuchos de la marca LEXMARK, específicamente, para las partidas 19, 20, 21, 22 y 27 los citados consumibles no cumplen con el inciso I, del punto 2.1 de la convocatoria; toda vez que no acompañó a su propuesta la copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al aprobar y adjudicar las partidas antes citadas a la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 04 de julio de 2011, se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de julio del 2011, la cual obra a fojas 266 a la 274 de los presentes autos, se advierte que la convocante adjudicó las

306

VERBA SUPLEN

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

307

partidas 19, 20, 21, 22 y 27 a la empresa a la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-019GYR022-I17-2011 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL SUR, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA, ÚTILES DE OFICINA Y DIVERSOS (INSUMOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES EN EL PRESENTE EJERCICIO 2011. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 3.2 DE LA CONVOCATORIA.

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las 12:00 del día 04 de Julio de 2011 se reunieron en las instalaciones del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Sito en Calle Sur 16 No. 276 Colonia Centro de esta Ciudad, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el punto 3.2 de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Se da a conocer el siguiente:

FALLO DE LA LICITACIÓN

No.	GPD	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN LÍNEA	CANT MIN	CANT MAX	EMPRESA PARTICIPANTE	PRECIO COTIZADO	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO CONVENIENTE
19	372	197	1699	0	1	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK MODELO T632/632 NO DE PARTE 0012A7465	1	2	ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V.	\$4 399.00	LEXMARK	EUA	\$ 8 798.00
20	372	197	1699	0	1	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK MODELO T420 NO DE PARTE 0012A7415	77	193	ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V.	\$2 599.00	LEXMARK	EUA	\$ 501,607.00
21	372	197	1699	0	1	CARTUCHO TONER LASER PRINT CARTRIDGE, MODELO T420, PARTE 12A7415	2	5	ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V.	\$2 599.00	LEXMARK	EUA	\$ 12, 995.00
22	372	197	2556	0	1	MARCA LEXMARK CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK MODELO E330/E332/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS NO DE PARTE 12A8405	6	14	ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V.	\$1 699.00	LEXMARK	EUA	\$ 26,586.00
27	372	197	4859	0	1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MCA LEXMARK MODELOS E360, E460, NUM DE PARTE 3360H21L ALTO RENDIMIENTO	34	86 (*)	ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V.	\$2 650.00	LEXMARK	EUA	\$ 227,900.00

Lo anterior guarda estrecha relación con el Dictamen Técnico contenido dentro del oficio número 329001 500100/239/2011 de fecha 29 de junio del 2009, signado por el C. MC Asley A. Cristales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

307

Pavón, Coordinador Delegacional de Informática de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obra visible a fojas de la 280 a la 281 del expediente que se resuelve, del que se advierte el resultado final del análisis que se realizó respecto de las propuestas técnica-económicas presentadas por las empresas participantes en la licitación que nos ocupa, resultando favorable la propuesta técnica-económica de la empresa adjudicada, ya que dice textualmente en el apartado de motivo de aprobación y/o desechamiento "Cumple técnicamente con lo solicitado", tal y como se advierte de la transcripción en la parte que nos interesa: -----

No. Licitante	Grupo/Partida	RESULTADO	MOTIVO DE APROBACIÓN Y/O DESECHAMIENTO
2- ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V.	372- 18 372- 19 372- 20 372- 21 372- 37	Se aprueba	Cumple técnicamente con lo solicitado.

De cuyo contenido se desprende que la convocante adjudicó las partidas 19, 20, 21, 22 y 27 a la empresa a la empresa ADERHEL'S CLUB S.A. de C.V.; sin embargo dicha adjudicación no se encuentra justado a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., no cumple con el inciso I, del punto 2.1 de la convocatoria, toda vez que no acompañó a su propuesta copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica del bien ofertado expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, lo que para mayor comprensión se transcribe a continuación: -----

"2.1. CALIDAD"

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable a los bienes objeto de la presente licitación, expedida por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto."

Númeral de la convocatoria que establece que los licitantes deberían acompañar a su propuesta técnica-económica copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, certificado que deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto, y en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, en términos de la fracción II del citado numeral el licitante debía presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses; lo que en la especie no aconteció, ya que de la documentación agregada a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que la empresa adjudicada haya dado cumplimiento a este requisito. -----

Confirma lo anterior lo manifestado por la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos al señalar: "Que la empresa adjudicada presentó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

308

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

Fabricante a través de la cual se da cumplimiento a lo solicitado por esta convocante en su numeral 2.1 incisos I, II y III para el caso de las partidas números 19, 20, 21, 22 y 27 que le fueron asignadas al grupo 372, puesto que además de mencionar el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados, de igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad el cumplimiento con la norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable", de cuyo contenido se desprende que la empresa ganadora para dar cumplimiento al requisito requerido en el numeral 2.1 inciso I), presentó: escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de junio de 2011, signado por el Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe, representante legal de Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., en el que manifiesta que cumple con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica del bien ofertado, tal y como se advierte de la señalado en el oficio de mérito visible a foja 276 del expediente que se resuelve, que para mejor proveer se transcribe en su literalidad en la parte que nos interesa:-----

"C. FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES COTIZADOS POR NUESTRO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO ADRIEL S. CLUB S.A. DE C.V. SON 100% COMPATIBLES CON LOS MODELOS DE LOS EQUIPOS EN QUE SERÁN UTILIZADOS, ADEMÁS DE SER NUEVOS, ORIGINALES DE LA MISMA MARCA DE LOS EQUIPOS, NO REMANUFACTURADOS, NO RELLENADOS NO RECICLADOS Y QUE NO CAUSAN DAÑOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL MISMO. POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.

ASÍ MISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 DE LA LEY"

Documental que corresponde a un escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el fabricante, con el cual no da cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.1 inciso I), ya que el requerimiento solicitado en el numeral antes citado es que los licitantes debían presentar: copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable a los bienes objeto de la presente licitación, expedida por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, de tal manera que la empresa ganadora reemplaza un requisito que estaba obligada a cumplir y que pasa por alto, y en su lugar presentó el escrito bajo protesta de decir verdad en el que refirió "ASÍ MISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 DE LA LEY", es decir, bajo protesta de decir verdad, señala que los bienes ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana, dejando en claro la convocante inobserva lo solicitado en el punto 2.1 inciso I) al evaluar la propuesta del hoy tercero interesado al dar por cumplido dicho requisito. -----

Por lo que se tiene que con la documental antes transcrita la empresa adjudicada, no da cabal cumplimiento al requisito exigido en el numeral 2.1 inciso I) Calidad, de la convocatoria que nos ocupa, ya que lo requerido fue que presentara el certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable respecto de los bienes objeto de la presente licitación, y no un escrito bajo protesta de decir verdad, a que se hace referencia, puesto que no fue una opción, tal y como quedó analizado en líneas anteriores, por lo que se tiene que de tal manera que podemos arribar a la conclusión de que la empresa ganadora no dio cabal cumplimiento a la totalidad de requisitos de la convocatoria. -----

Por lo tanto no le asiste la razón ni el derecho a lo manifestado por la Área Convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que "En obvio de repeticiones esta convocante reitera a esa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

309

autoridad que si bien lo solicitado para el caso específico de las claves y partidas contenidas en los grupos 370 y 372 como es el caso que nos ocupa, se requería de carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante presentada en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa que se trate, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento de la operación del mismo por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, tal y como se señala en el apartado III del numeral 2.1 antes transcrito, la empresa Adherel's Club, S.A. de C.V. presentó carta bajo protesta de decir verdad firmada por el Fabricante a través de la cual se da cumplimiento a lo solicitado por esta convocante en su numeral 2.1 Calidad incisos I, II y III" toda vez que esta Autoridad Administrativa, advierte que lo requerido en el inciso I y lo requerido en el inciso III del numeral 2.1 de la convocatoria, son requisitos independientes, es decir que ni la convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones se estableció que lo requerido en el inciso III sustituya a lo requerido en el inciso I, sino que se advierte que lo requerido en el inciso III de dicho numeral es un requisito adicional respecto a los consumibles para impresora contenido en el grupo 372.

De lo anterior, se puede observar que la determinación de la convocante de adjudicar a la empresa ADERHERL'S CLUB, S.A. DE C.V., no observó lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo tanto esta autoridad resolutora arriba a la conclusión de que el fallo emitido por la Área Convocante no se encuentra ajustada a Derecho, ya que los documentos presentados por la empresa ganadora no se advierte que haya cumplido a cabalidad con lo requerido en las bases concursales de la convocatoria Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-117-2011, en específico con el numeral 2.1 inciso I en relación con el punto 6.2 inciso III que establece lo siguiente:

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

III.- Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda."

Por lo que en este sentido se tiene que la Convocante al determinar aprobar la Propuesta de la empresa adjudicada ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo del 04 de julio del 2011, de la Licitación que nos ocupa, no se ajustó a lo requerido en la convocatoria, por lo que contravino la normatividad que rige a la materia, en virtud de que dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

310

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos de la partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Mayo de 2011.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

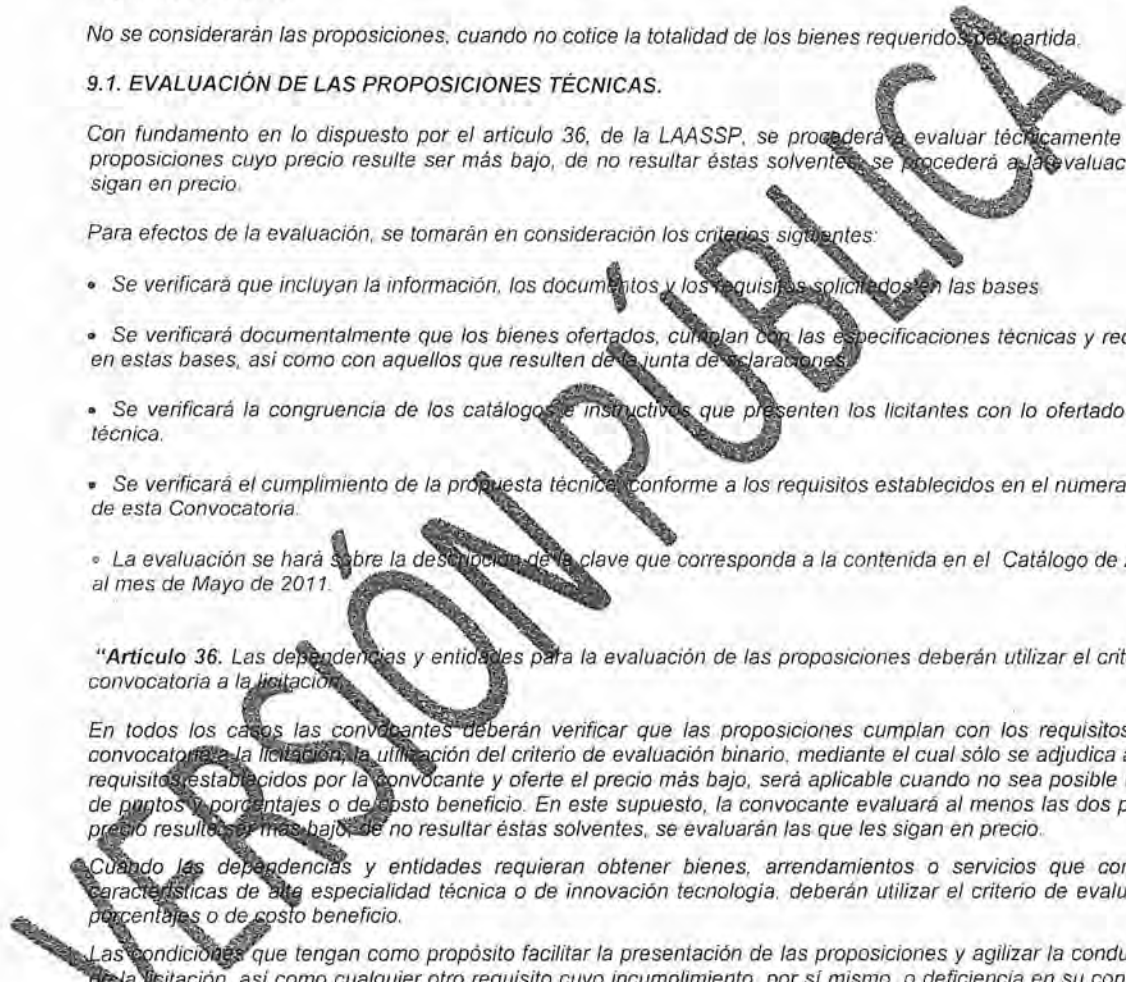
Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

311

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas sucesivas de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011, de fecha 04 de julio de 2011, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de las partidas 19, 20, 21, 22 y 27 que le fueron asignadas a la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V.; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente "

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., específicamente, respecto de las partidas 19, 20, 21, 22 y 27, por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 2.1 inciso I) de la convocatoria observando lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

312

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto.-----
- IX.- Por escrito de fecha 18 de agosto de 2011, recibido en la Oficina de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S. A. DE C.V. presentó los alegatos que consideró pertinentes, argumentos que se consideraron al momento de emitir la presente resolución, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo que ha quedado analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- XI.- Dadas las contravenciones en que las incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Región Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, respecto de los servidores públicos responsables de llevar a cabo la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011, a efecto de que en el futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando V de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por desistimiento del [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., única y exclusivamente respecto de las partidas 23, 25, 26 y 31, en atención al escrito de fecha 02 de agosto del 2011.-----

SEGUNDO.- El inconforme acredito los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

[Handwritten signatures and initials]

VERACRUZ SUR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

313

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011, celebrada para la adquisición de Bienes No Terapéuticos: papelería, útiles de oficina, diversos y consumibles para equipos de cómputo, para cubrir necesidades correspondientes al presente ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 19, 20, 21, 22 y 27.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR022-I17-2011, de fecha 4 de julio de 2011, específicamente respecto de las partidas 19, 20, 21, 22 y 27; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. de C.V. para las partidas 19, 20, 21, 22 y 27, respecto lo solicitado en el numeral 2.1 inciso I), de la convocatoria, observando lo analizado en el Considerando VI, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Región Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

VERACRUZ SUR

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-123/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6470/2011

314

- 17 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient list]

C.P. MARTINA ZABAL MEDEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91 B

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. TELS. - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350 COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER - TEL. 20928, FAX 27829

C.C.P.- LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

MCCHS*CSA*CRG:

VERSICIÓN PÚBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRAGCIÓN II Y 16 FRAGCIÓN II DE LA LFTAIPIG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.